



181 ob 26 de Agosto. .  
vosotros, se han considerado libres de los trabucos y puñales que por espacio de tantas horas habían amenazado sus pechos. Vuestro entusiasmo, Milicianos nacionales, unido al del valiente y leal ejército, al ver á vuestra municipalidad entre vosotros, ha excedido á todas las esperanzas que habíamos concebido.

Un grito general de indignación contra los perturbadores ha poblado el aire en un momento, y en vuestro semblante se veía el deseo de exterminar para siempre á los que viviendo del ocio, la vagancia, el juego, el robo y el asesinato han querido dominar á esta ciudad invencible. La ley caerá sobre sus cabezas y la tranquilidad quedará restablecida para siempre, desapareciendo de vuestra vista esas casas de juego y esos hombres perdidos que eran el ludibrio de este honrado vecindario. Vuestro ayuntamiento constitucional y diputación provincial están decididos, como tienen manifestado, á sostener el orden á toda costa, y á representar cuanto convenga á vuestros intereses y conservación de los derechos políticos que os concede la ley fundamental.

Zaragozanos. Constitución de 1837, Reina Isabel II, Regencia del Duque de la Victoria hasta el 10 de Octubre de 1844, este es el tema de vuestro ayuntamiento constitucional y diputación provincial.

Zaragoza 9 de Junio á las tres y cuarto de la tarde de 1843.—Manuel Sanchez Ocaña, intendente y jefe político, presidente.—Ignacio Pano de Sese.—Mariano Serón.—José María Martín.—Agustín Gil, alcalde primero.—Antonio Martínez, Alcalde segundo.—Luis Franco, alcalde tercero.—Mariano Lezcano.—Manuel López.—León Alicante.—José Padules.—Ildefonso Beriz.—Justo Larrion.—Benito Behaga.—Lorenzo Guallar.—Lorenzo Bernardin.—Manuel Aledren, regidores.—Félix Santolaria, síndico primero.—Mariano Duta, síndico segundo.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, secretario.

*Lo que tengo la satisfacción de anunciar al público para su conocimiento. Soria 13 de Junio de 1843.=Juan Crisóstomo Petit.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 197.—Circular.

Esta Diputación, colocada dentro del círculo legal que la corresponde, ha procurado cumplir su misión invocando la acción favorable de la ley para contribuir á la felicidad de sus administrados, y á este fin se han dirigido sus desvelos. Conoce los derechos de los pueblos y los ha defendido si alguna vez los ha considerado invadidos; y lo ha hecho con igual independencia que energía. Esta conducta, que no puede ser desmentida, la autoriza hoy

para que pueda dirigirse á los ayuntamientos escitándoles sobre un objeto que corresponde á los intereses de sus administrados, y es propio del carácter paternal de esta corporación, interesada en dar firmeza á las instituciones.

El Gobierno, respaldando el art. 2º de la Constitución del Estado en virtud del cual no pueden imponerse contribuciones que no estén votadas por las Cortes, ha declarado á la Nación, que identificado con aquél principio consignado en la ley fundamental, no bollará esta garantía de los pueblos segun el decreto de 26 de Mayo último, que expresa que estos no serán apremiados al pago de contribuciones vencidas desde 1.º de Enero de este año, hasta tanto que por la ley de presupuestos ú otra especial se autorice su ejecución en la próxima legislatura. Esta declaración es una prueba positiva de veneración á la ley, lo es de confianza para los pueblos, y la Diputación como cuerpo tutelar la ha visto con gratitud.

Esta corporación conoce nuestra situación actual, y por lo mismo no puede ocultárselle cuanto el Gobierno ha menester de medios para poder cubrir sus perentorias atenciones; y hé aquí por qué no ha vacilado en dirigirse á los pueblos y contribuyentes es citándoles á fin de que conforme el art. 2º del citado decreto de 26 de Mayo, se presenten voluntariamente á satisfacer sus correspondientes cuotas ó parte de ellas, en cuyo caso se tendrán en cuenta las cantidades que abonaren. Además esta corporación ha tenido presente una circunstancia que no puede ser desconocida á los contribuyentes. Estos quedan sin la obligación de satisfacer las cuotas que les correspondan por el año corriente, hasta tanto que recaiga el voto de los Cuerpos legislatores, dando la autorización competente al Gobierno para la ejecución de las contribuciones; pero haciendo uso de esta facultad, los pueblos y contribuyentes observarían que hasta obtener el Gobierno la resolución legislativa, devengarían dos ó tres trimestres que tendrían que satisfacer luego, y siendo mayores las cantidades que debían abonar, esto les sería mas gravoso; lo que indudablemente produciría un conflicto entre aquellos que no cuentan con otros medios para cumplir aquella obligación que el producto de sus propios brazos empleados en el cultivo de las tierras que llevan en arriendo.

Esto pues trata de evitar la Diputación provincial, y esto mismo la ha impulsado á dirigirse á los pueblos en los términos que lo verifica. Y lo hace con la confianza de que aquellos teniendo presentes las razones espuestas comprenderán fácilmente que sobre prestar un servicio á la causa pública facilitando recursos al Gobierno, conseguirán la ventaja que lleva enunciada la Diputación. Soria 11 de Junio de 1843.=Juan Crisóstomo Petit, Presidente.=Salvador García Monge, Intendente, Vice-presidente.=Apolinar García.=Ramon Ortega.=Antonio González Calahorra.=Mateo Uzuriaga.=Juan de Mata Escolar.=P. A. D. S. E.; Isidro Martínez, Secretario.

División de la provincia en distritos electorales, que hace la Diputación con arreglo a lo acordado en sesión de hoy, distribuyéndola en veinte distritos, que son: Soria, Deza, Gómara, Viñuela, Agreda, S. Pedro, Noviercas, El Burgo, Langa, Tarancueña, Almazán, Morón, Berlanga, Fuentelmonge, Calatañazor, Caltojar, Medinaceli, Utrilla, Baraona y Júdes; consultando en ella la mayor comodidad de los electores, y en cumplimiento de la ley electoral vigente de 18 de Junio de 1837, y Real orden de 26 de Mayo último, para la presente elección de Diputados a Cortes.

**Partido de Soria.**

**Primer distrito de Soria.**

Arancon. Arévalo. Almarza. Aldehuela del Rincón. Ayloncillo. Aldealices. Atusajo. Arguijo. Azapiedra. Barrio Martín. Barrio los Santos. Buitrago. Cuellar. Castilfrio. Cubo de la Solana. Cortos. Cuevas (las.). Carrascosa. Cirujales. Carbonera. Camparón. Carazuelo. Chavaler. Canredondo. Cascajosa. Cidones. Canos. Calderuela. Cubo de Hogueras. Cubo de la Sierra. Duáñez. Dombellas. Estepa de Tera. Estepa de S. Juan. Espejo. Frágas (las.). Fuentecantos. Fuentefresno. Fuensahuco. Fuentetoba. Fuéntetecha. Garay. Golmayo. Gallinero. Ituero.

**Izana.**

Hinojosa de la Sierra. Lubia. Langosto. Llamosos. Matute. Martialay. Miranda. Molinos de Razon. Narros. Navalcaballo. Nieva. Hontalvilla de Valcorba. Ocenilla. Osonilla. Oménaca. Oteruelos. Pinilla de Caraduena. Póveda. Portelárbol. Pedrajás. Pedráza. Portelrubio. Quintana. Renieblas. Rabanera. Rubia (la.). Royo (el.). Rollamienta. Rábanos. Rebollar. Soria. Sepúlveda. Segoviela. S. Gregorio. S. Andrés. Sotillo. Tardelcuende. Tardesillas. Tardajos. Torre-Arévalo. Torretartajo. Tera. Toledillo. Tozalmoro. Villaciervos y Villaciervitos. Villaverde. Ventosa de la Sierra. Valdeavellano. Villar del Ala. Ventosilla. Villares. Velilla.

**Villabuena.**

Alameda. Cihuela. Caravantes. Deza. Miñana. Quiñonería. Reznos.

**Tercer distrito: Gómara.**

Aldealafuente. Almenar. Almazul. Abion. Aliud. Almáral. Alparrache. Albocáve. Buberos. Bonices. Bliecos. Cástil. Candilicherá. Cabrejas del Campo. Gómara. Ledesma. Mazaterón. Mazalvete. Nomparedes. Ojuel. Portillo. Parderroyas. Peroniel. Rituerto. Ribarroya. Sauquillo Alcázar. Sauquillo Bonices. Torrubia. Tapiela. Tejado. Torralba. Tordesalas. Villanueva. Villaseca. Zamajon. Zárate.

**Cuarto distrito: Vinuesa.**

Abejar. Cabrejas del Pinar.

Covaleda.  
Duruelo.  
Herreros.  
Molinos de Duero.  
Montenegro.  
Muedra (la.).  
Salduero.  
Vinuesa.  
Vilviestre.

*Partido de Agreda.*

*Quinto distrito: Agreda.*  
Agreda.  
Aldehuella (la.)  
Fuentes de Agreda.  
Olvega.  
Vozmediano.  
Veraton.  
Cueva (la.)  
Castilruiz.  
Añavieja.  
Conejares.  
Débanos.  
Fuentestrún.  
Matalebreras.  
Montenegro de Agreda.  
Muro.  
S. Felices.  
Trébago.  
Valdelagua.  
Esteras.

*Sexto distrito: San Pedro.*

Acrijos.  
Armejun.  
Bea.  
Buimanco.  
Castillejo.  
Collado (el.)  
Fuentes (las.)  
Fuentebella.  
Huérteles  
Montaves.  
Matasejun.  
Navabellida.  
Palacio.  
Peñazcurna.  
Honcalo.  
San Andrés,  
Sarnago,  
San Pedro.  
Taniñe.  
Valdeprado.  
Valdenegrillos.  
Valdelavilla.

Vallejo (el.)  
Valdemoro.  
Villarijo.  
Ventosa (lat.)  
Yanguas.  
Aldealcardo.  
Aldehuelas.  
Bretón.  
Campos.

*Camporedondo.*

Cuesta.  
Diústes.  
Lería.  
Laguna (la.)  
Ledrado.  
Mata (la.)  
Maya.  
Hontalvaro.  
Sta. Cruz.  
Sta. Cecilia.  
Valduérteles.  
Valdecantos.  
Valoría.  
Vega (la.)  
Vellozillo.  
Verguizas.  
Villar del Río.  
Villartoso.  
Villaseca somera.  
Villaseca bajera.  
Vizmanos.  
Magaña.  
Cerbon.  
Ligudosa.  
Fuentes de Magaña.  
Fuesas (las.)  
Espino (el.)  
Losilla (la.)  
Povar.  
Suellacabras.  
Torretarranclo.  
Valtajeros,  
Villarraso.

*Sétimo distrito: Noviercas.*

Aldealpozo.  
Borovia.  
Ciria.  
Cardejon.  
Castejon.  
Castellanos del Campo.  
Hinojosa del Campo.  
Noviercas.

Jaray.  
Pozalmuro.  
Tajahuerce.  
Pinilla del Campo.  
Valdejeña.  
Villar del Campo.  
*Partido del Burgo.*

*Octavo distrito: El Burgo.*

Aylagas.  
Alcubilla del Marqués.  
Barceval.  
Barcevalejo.  
Burgo (el.).  
Boos.  
Cantalúcia.  
Cubilla.  
Talbeyla,  
Muriel Viejo.  
Muriel de la Fuente.  
Vadillo.  
Arganza.  
Casarejos.  
Herrera.  
Velasco.  
Valdealvin.  
Valdenebro.  
Valdenarros.  
Valdemaluque.  
Valdelinares.  
Cubillos.  
Fuentecantales.  
Nafria de Ucerio.  
Osma.  
Olmeda.  
Recuerda.  
Gormáz.  
Ines.  
Navapalos.  
Lodares.  
Rejas de Ucerio.  
Sotos del Burgo.  
Santiuste.  
Torralba.  
Ucerio.  
Valdegrulla.  
Valdelubiel.  
Valverde.  
Villanueva.  
Vildé.  
Valdeavellano de Ucerio.  
Quintanas de Gormáz.

(Se concluirá.)

**ANUNCIO.**

El ayuntamiento constitucional de Agreda pone en conocimiento del público que habiendo concedido el Sr. Gefe político de esta provincia, de conformidad con S. E. la Diputacion provincial, la celebración de una feria anual, interin que

instruido el oportuno expediente sobre el particular recaiga la aprobación del Gobierno, se verificará aquella en la indicada villa en los días Domingo, Lunes y Martes siguientes á la festividad del Corpus del corriente año.